

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: PETROPRIX ENERGÍA, S.L.

ACTIVIDAD: Estación de servicio con lavado en régimen de autoservicio.

EMPLAZAMIENTO: C/ Secoya, 12

Nº EXPEDIENTE: 350/2020/00193 – **18137**

16/11/2020

ANTECEDENTES

En fecha 21/10/2020 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 7 *“Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas.”* del Anexo V de la LEACM.

El órgano sustantivo informa que el proyecto es viable urbanísticamente en el emplazamiento propuesto y que el expediente ha sido sometido al trámite de información pública no habiéndose presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una “estación de servicio con zona de lavado en régimen de autoservicio”, en una parcela sin edificar, ubicada en el distrito de Carabanchel, Norma Zonal 9.4.a, cuyo uso característico es industrial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo b -*sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial*-.

- Superficie total de la parcela es de 1.269 m², divididos en:
 - 3 marquesinas: 42 m² cada una,
 - 3 boxes de lavado cubiertos: 81 m²,
 - sala técnica de lavado: 13 m² y
 - zona de tránsito rodado: 1.049 m².
- Relación de elementos:
 - depósito de doble pared de 70.000 l compartimentado (45.000 l gasóleo y 25.000 l gasolina), con sistema de detección de fugas,
 - 3 aparatos surtidores multiproducto dispuestos sobre 3 isletas y cubiertos por 3 marquesinas. Cada surtidor dispondrá de cuatro mangueras cada uno, dos para cada producto y por cada lado,
 - 3 boxes de lavado manual,
 - caldera de gasóleo de 55 kW, con depósito de acumulación en acero inoxidable,
 - depósito de gasóleo de doble pared enterrado de 1.000 litros en exterior de sala técnica que da servicio a la zona de lavado,
 - 2 depósitos de agua enterrados en el exterior de la sala técnica (3.000 l agua de red + 5.000 l agua para ósmosis) y
 - 2 equipos de aspiración.

Se declara un volumen de ventas anual global de combustible de 500.000 litros.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

Fase de obras:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria de obra.
- Emisiones de partículas en suspensión asociadas al movimiento de tierras y transporte de materiales durante la fase de obras.
- Emisiones gaseosas procedentes de la maquinaria, camiones, grupos electrógenos, etc.
- Generación de residuos de construcción y demolición (RCD) durante la fase de excavación y acondicionamiento de la instalación.
- Riesgo de contaminación del suelo por derrames accidentales de aceites o hidrocarburos.

Fase de explotación:

- Ruidos y vibraciones procedentes de los equipos instalados, del desarrollo de la actividad, así como del tránsito de los vehículos para las operaciones de repostado y estacionamiento.
- Emisiones gaseosas de compuestos orgánicos volátiles (COV) generadas por el almacenamiento de combustible en el depósito, la transferencia del combustible al depósito y desde el surtidor a los vehículos.
- Emisiones de humos y gases procedentes de la caldera de gasoil para la producción de agua caliente y de los motores de los vehículos en tránsito para el repostaje de hidrocarburos.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento procedentes de las aguas pluviales, aguas sanitarias y aguas residuales hidrocarburadas debido a derrames accidentales durante las operaciones de carga de combustible al depósito de almacenamiento, durante el repostado de los vehículos, así como aguas procedentes del baldeo de la instalación.

- Generación de residuos peligrosos (lodos hidrocarbureados del separador de hidrocarburos, absorbentes y envases contaminados, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales de hidrocarburos durante las operaciones de llenado de los depósitos o del repostaje de vehículos y posibles fugas de los depósitos o de las tuberías.
- Riesgo de incendio y explosión.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Se instalarán sistemas de recuperación de vapores en fase I y fase II, para evitar la emisión de vapores en las operaciones de llenado del depósito de combustible desde el camión cisterna y en el suministro de combustible a vehículos.
- El depósito compartimentado será cilíndrico de doble pared acero-poliéster reforzado con fibra de vidrio según la norma UNE 62350-4:2011, e irá enterrado en posición horizontal, según las especificaciones de la norma UNE 109502:2010.

Se ubicará en foso de arena sobre losa de hormigón y contará con un sistema de medición electrónica y de detección de fugas. Se instalarán arquetas de descarga desplazadas ubicadas en la isleta central, con sistemas antiderrame y válvulas de sobrellenado.

- Se contará con una red de tuberías para la conducción desde las bocas de carga a los tanques, así como el suministro desde éstos hasta los surtidores. También conectarán los depósitos con la atmósfera para ventilaciones y formarán parte de las conducciones para la recuperación de vapores.

Se utilizarán, con carácter general, tuberías de polietileno de alta densidad con resistencia química a los hidrocarburos.

- Los aparatos surtidores contarán con sistemas de pago automático y sistemas de seguridad, existiendo equipos automáticos de extinción de incendios.
- Según se indica en la documentación, las instalaciones han sido diseñadas para cumplir la Instrucción técnica MI-IP-04 "Instalaciones para suministro a vehículos".
- Los potenciales focos emisores de ruidos serán los boxes de lavado y los surtidores. La sala técnica que albergará los equipos auxiliares de lavado estará aislada acústicamente mediante panel de sándwich de 40 mm de espesor.
- Dada la ubicación de la actividad en zona industrial y teniendo en cuenta los niveles sonoros transmitidos por la maquinaria, se considera justificado el cumplimiento del artículo 15 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) para un área acústica *tipo b*.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- El proyecto diseña una red separativa de aguas residuales como se detalla a continuación:
 - Recogida de aguas pluviales procedentes de la cubierta de marquesinas y zona de tránsito de la parcela (exceptuando la zona delimitada para la descarga del camión y zonas de repostaje).
 - Recogida de aguas hidrocarburadas en zona de pista y carga, en las que existe la posibilidad de derrame de aceites o combustibles, y las aguas procedentes de la zona de lavado que también pueden contener restos de hidrocarburos.
 - Recogida de las aguas fecales de los aseos.

- La actividad contará con decantador de lodos en la zona de lavado y arqueta separadora de hidrocarburos, a la que se dirigirán también las aguas de la zona de suministro. Todas las aguas recogidas, pluviales, hidrocarbурadas tras ser tratadas, y fecales, se dirigen a una arqueta de control previa a la acometida municipal.
- Con fecha 07/07/2020 la Unidad Técnica de Alcantarillado emite informe favorable en materia de saneamiento, a la solicitud de acometida a la red municipal.
- Según se indica en la documentación técnica aportada, cada box de lavado contará con una lanza de agua con un caudal de 9 l/m y presión de 100 bar y un consumo de agua de 60 l/vehículo.
- En la zona de repostaje de vehículos y descarga a los tanques, donde se pueden producir vertidos accidentales, se dispone de pavimento rígido (losa de hormigón) impermeable y resistente a los hidrocarburos con juntas selladas con materiales impermeables e inalterables a los hidrocarburos.
- Se aporta un Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) en el que se describen las medidas que se llevarán a cabo para garantizar el buen funcionamiento de los equipos e instalaciones en cumplimiento de la instrucción ITC MI-IP04, así como el control de las repercusiones ambientales (emisiones, residuos, suelo, etc.), generadas tanto en fase de obra como en fase de funcionamiento.
- Aporta solicitud para la tramitación de servidumbres aeronáuticas de fecha 09/07/2020, a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea. Dicha Agencia ha trasladado la petición a la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, puesto que se trata de un suelo afectado por servidumbres aeronáuticas militares, con el fin de que emita informe al respecto.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a **los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Durante la **fase de obras** se deberá respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y cumplimiento del Real Decreto (RD) 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
3. La **recuperación de vapores de gasolina en la descarga de cisternas al depósito** de la estación de servicio (fase I), deberá atenerse a lo dispuesto en el RD 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el "Control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles resultantes de almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio". En particular se deberá llevar a cabo el balance de entradas y salidas de gasolina, manteniéndolo actualizado, para verificar el cumplimiento del objetivo de pérdida anual total.

Los **vapores que se liberen durante el repostaje de los vehículos** de motor en la estación de servicio (fase II) **deberán recuperarse** conforme a lo establecido en el RD 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio.

4. Puesto que la actividad se encuentra dentro del catálogo de **actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera** recogido en el RD 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su

aplicación, el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

5. La **evacuación de humos de la caldera** situada en el cuarto técnico para la generación del agua caliente en la zona de lavado deberá efectuarse a través de chimenea adecuada que cumpla las condiciones del artículo 27 de la Ordenanza General de Protección de Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
6. El titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el documento de **Identificación Industrial**, que se incluye como Anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUA), y deberá contar con el sello de registro correspondiente.

Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Una vez **legalizadas las acometidas a la red de alcantarillado**, el titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el documento de **Solicitud de Vertido**, que se incluye como anexo IV, de la OGUA (artículo 52.1).

Las arquetas instaladas **de control de efluentes y separadora de hidrocarburos**, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento de la instalación se produjera un **vertido accidental** que provocará una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGUA.

7. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos).

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid y en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR).

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

8. Las instalaciones petrolíferas, **deberán inscribirse en el Registro de Instalaciones Petrolíferas** de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.
9. Se deberá garantizar el cumplimiento de las prescripciones establecidas en la **Instrucción Técnica Complementaria (ITC) MI-IP04 "Instalaciones para suministro a**

vehículos" aprobada por el RD 706/2017, de 7 de julio. Para acreditar su cumplimiento, el titular deberá disponer, entre otros, de los siguientes documentos:

- Certificado por instalador habilitado en el que conste que la instalación de los tanques de acero enterrados para almacenamiento de combustibles líquidos se ajusta a la UNE 109502: para los tanques de acero para almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fabricados, conforme a UNE 62350 si la capacidad es mayor 3.000 l y a UNE 62351 si la capacidad es menor de 3.000 l.
 - Certificado de pruebas de resistencia y estanqueidad antes de enterrar las tuberías, expedido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).
 - Declaración de conformidad CE de todos los equipos (bombas sumergidas, detectores de fugas, sondas de nivel, etc.).
10. En caso de disponer de **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
11. Las características, pruebas de resistencia y estanqueidad del **depósito de almacenamiento de combustible que da servicio a la zona de lavado** deberán ajustarse a lo establecido en la ITCMI-IP03 "Instalaciones de Almacenamiento para Consumo en la propia Instalación" (RD 1523/1999, de 1 de octubre).
12. El titular de la actividad presentará en el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, un **informe preliminar de situación del suelo** de acuerdo con lo recogido en el Anexo II del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

13. Se deberá extremar la **vigilancia de suelos y aguas subterráneas** durante la fase de obras mediante la impermeabilización de las zonas de acopio de materiales y residuos.

Asimismo, durante la fase de explotación, se instalará al menos un **piezómetro de control** cercano a los tanques de combustible y aguas abajo de la instalación, en la dirección del flujo hidrogeológico. El control de los piezómetros deberá quedar debidamente registrado.

14. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).

15. Puesto que la zona de acceso a la actividad se observan ejemplares arbóreos, se deberán aplicar las medidas establecidas en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de **Protección y Fomento del Arbolado Urbano** de la Comunidad de Madrid, así como lo establecido para la protección de elementos vegetales en el Título IV del Libro IV de la OGPMAU. La tala o trasplante de los ejemplares arbóreos que pudieran verse afectados, deberá ser previamente aprobada y supervisada por la Dirección General de Patrimonio Verde del Ayuntamiento de Madrid.

16. Todos los controles establecidos en el **Programa de Vigilancia Ambiental** deberán quedar debidamente registrados de forma que queden recogidos en un documento a **disposición de las autoridades competentes**, entre otros, los siguientes controles:

- estanqueidad de tanques y tuberías de combustible,
- seguimiento de los dispositivos de separación de hidrocarburos,
- gestión y tratamiento de residuos,
- control de vertidos y
- seguimiento de la calidad de suelos y aguas subterráneas.

- 17.** Se deberá dotar al aparcamiento de la actividad con la instalación eléctrica específica para la **recarga de los vehículos eléctricos**, implementando una dotación mínima de **una estación de recarga por cada 40 plazas**, ejecutada de acuerdo con lo establecido en el RD 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- 18.** Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:
- Se considera que la instalación del **generador de calor con combustión diésel** (para la producción de agua caliente) es una opción desacertada por razones de **bajo rendimiento energético y altos niveles de contaminación ambiental**. Se recomienda sistemas de alta eficiencia energética y la incorporación de fuentes de energía renovables como la **solar**.
 - En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de una cubierta adecuada y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.
 - Para inmuebles de uso distinto de residencial la **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 25% del IBI** (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán aportarse previamente a la concesión de la licencia de funcionamiento.